

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 90/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-011-2017

FECHA : 22 de febrero de 2022

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-011-2016, de 16 de marzo de 2017, se formularon cargos en contra de Ecobio S.A. titular de la unidad fiscalizable "CITA HERA ECOBIO", localizada en el sector Variante Cruz Parada, km. 15, Chillán Viejo, Región del Ñuble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ("en adelante, LO-SMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental y la modificación de proyecto para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, respectivamente. Los cargos formulados fueron, en síntesis, los siguientes:

N°	Descripción
1	"No contar con una Planta de trituración de residuos en el CITA".
2	"No realizar monitoreo de aguas superficiales en el Estero Quitasol".
3	"El almacenamiento y manejo de lixiviados no se realiza conforme fue evaluado".
4	"No reportar a la autoridad ambiental la ocurrencia de eventos de mortandad de 6 aves en las piscinas de almacenamiento de lixiviados del CITA, no adoptar las acciones necesarias para hacer frente a dichos eventos"
5	"No realizar el monitoreo de aguas subterráneas conforme fue autorizado ambientalmente,"
6	"No dar aviso a la autoridad ni adoptar las medidas preventivas y reparatorias que correspondieren, respecto mediciones elevadas en el parámetro manganeso, para el monitoreo de aguas subterráneas en el Proyecto".
7	"No contar con el documento de Declaración del SIDREP respecto del residuo de 5.160 kg., proveniente de Vía Limpia, ingresado con fecha 12 de septiembre de 2016, entre 8.99 y 9.20 hrs al CITA".
8	"El monitoreo de lixiviado no se realiza conforme fue autorizado"
9	"El establecimiento industrial presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada".

10	“Modificación del Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces, consistente en la construcción y operación de un galpón de secado de lodos, sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice”.
----	--

Que, en virtud de lo anterior, Ecobio S.A., con fecha 07 de abril de 2017 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resoluciones Exentas N° 4 y N° 11, de fecha 16 de mayo de 2017 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fecha 28 de julio de 2017 y 02 de enero de 2018, respectivamente, siendo aprobado con fecha 23 de febrero de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 13 / Rol F-011-2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2018-1276-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 04 de julio de 2019.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 48 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de todas las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N° 13/ ROL F-011-2017 de fecha 23-02-2018. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*. (énfasis agregado).

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-011-2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-011-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2018-1276-VIII-PC ni la copia de este memorándum, los que deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de Ñuble, SMA



Código: 1645648795747
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>